

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En las oficinas de la Administración, 400

- * Las ediciones y anexos obligados al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por hoja.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, contiúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Julio 1909).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Circular.

A los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y á los Inspectores de primera enseñanza:

Siendo el fin á que tiende el artículo 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, al prescribir que los Maestros presenten anualmente las Memorias á que el propio artículo se refiere, al de poder apreciar las aptitudes de sus autores para estimarlos, corregirlos ó premiarlos, según las mismas, y observándose claramente en varias de las hasta ahora presentadas una uniformidad denunciadora de que están redactadas con arreglo á determinados formularios, ó hechos por una sola mano, que no es la de los respectivos firmantes, tratando de burlar así el transcendental fin antes indicado, esta Subsecretaría hace saber que será

considerado como un motivo de demérito todo lo que revele la adopción de cualquiera de los dichos procedimientos, ó haga ver que las Memorias de que se trata no son originales de los Maestros que la suscriben, debiendo tenerse como no presentadas las que estén en este caso, á los efectos del artículo 40 del precitado Real decreto si no hubiera lugar á un mayor correctivo por las otras circunstancias especiales en que algunas puedan concurrir.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta 24 Julio 1909.)

CONTINGENTE PROVINCIAL

Bordalba.

D. Adolfo Tappero y Sancho, Agente del Contingente provincial en el pueblo de Bordalba, en esta provincia;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Bordalba por débitos del Contingente provincial del primer trimestre y plazo de 1909, importante la suma de 598 pesetas 25 céntimos, con fecha 17 de Abril he dictado la siguiente

Providencia.—Visto el despacho y certificación de apremio expedido por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Contador de Fondos provinciales, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Bordalba se halla adeudando á la Excelentísima Diputación, por el reparto provincial de 1909 y trimestre primero y plazo de

atrasos, la suma de 598 pesetas 25 céntimos, conforme á lo dispuesto en el art. 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla primera, apartado *A* del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberse solventado el débito se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si en el curso de este expediente se derivan las responsabilidades á que se refiere la letra *F* del precitado artículo, requiérase al Secretario de la Corporación de dicha localidad, para que manifieste las personalidades de los individuos que componen en la actualidad la Corporación municipal.

Y habiéndose el que suscribe presentado ante el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Bordalba en el citado día 17 de Abril, con objeto de notificarles el contenido de la anterior providencia, cuya copia se une al expediente, por haberse negado á recibirla dicho Sr. Alcalde y Secretario.

Y careciendo de testigos que puedan acreditar esta diligencia, se les notifica por medio del presente anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes.

Zaragoza 14 de Julio de 1909.—El Agente, A. Tappero.

D. Adolfo Tappero y Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial en el pueblo de Bordalba, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Bordalba por descubierto del Contingente provincial del primer trimestre y plazo de 1909, más las dietas devengadas en el mismo, vengo en dictar la siguiente

Providencia.—Transcurrido con exceso el plazo concedido en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 del apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según señala la regla primera del apartado *A* del mismo artículo, sin que el Ayuntamiento de dicha localidad haya solventado el descubierto por Contingente provincial, objeto de esta diligencia, y dietas devengadas en el procedimiento; y en su virtud, de conformidad á lo que dispone el párrafo 3.º, apartado *D* del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 19 de Abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulte en Caja en éste día, que deberá aplicarse á la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se notifica esta diligencia, así como al señor Presidente de la misma, como ordenador de pagos, al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Excm. Diputación provincial de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservando á la Corporación deudora; apercibiéndoles que de no verificarlo así

incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.—Encontrándome en la fecha en el pueblo antedicho con el fin de notificar esta diligencia de embargo y habiéndose negado el Sr. Alcalde y Depositario á recibir la cédula de notificación, así como careciendo de testigos que justifiquen dicha operación, hago la notificación por medio del presente anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 14 de Julio de 1909.—El Agente, A. Tappero.

D. Adolfo Tappero y Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial en el pueblo de Bordalba, en esta provincia;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito contra el Ayuntamiento de Bordalba por débitos del Contingente provincial, correspondientes al cuarto trimestre y plazo vencido en el mismo de 1908, se presentó ante aquel Ayuntamiento, con fecha 6 del actual, á notificar la siguiente

Providencia.—Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 10 de Marzo de 1909. Previa declaración de urgencia del asunto y hallándose el Ayuntamiento de Bordalba en descubierto de seiscientos pesetas cincuenta céntimos, correspondientes al cuarto trimestre de 1908 y plazo vencido en igual trimestre, más las costas devengadas en el mismo, tramitado conforme á lo establecido por el art. 109, letra *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar; la Comisión provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prescrita por el párrafo 2.º, letra *F* de la Instrucción.

Y habiéndose presentado el que suscribe ante aquel Ayuntamiento, á fin de requerir en forma á los Sres. Concejales que forman dicha Corporación, se negaron á firmar, y careciendo de testigos que puedan acreditar la práctica de esta diligencia, se les requiere por medio del presente anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes.

Zaragoza 14 de Julio de 1909.—El Agente, A. Tappero.

Ainzón.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de esta villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa, por débitos del segundo trimestre de Contingente provincial del año 1908, con esta fecha he expedido la siguiente

Cédula de notificación.

Por el Agente que suscribe se ha practicado con fecha de hoy la providencia siguiente: «Vista la

resolución dictada por la Excelentísima Diputación provincial contenida en el acuerdo que queda unido á este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme á lo que determina el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la regla 2.^a del apartado F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo fin requiérase en su persona á cada uno de los Sres. Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.^a del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que en otro caso procederé al embargo de lo que posean por el orden que establece el art. 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante á cubrir el principal, dietas y gastos del procedimiento».

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los Sres. Concejales de esta villa, de que se compuso hasta 30 de Junio último pasado, por no haberles podido hacer la notificación personalmente, se lleva á cabo por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ainzón 12 de Julio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Concejales del Ayuntamiento de Ainzón, que lo compusieron hasta 30 de Junio último pasado.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos del primer trimestre de Contingente provincial de este año, con esta fecha he expedido la siguiente:

Cédula de requerimiento.

El Agente que suscribe, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia. Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial, que dice así: Sesión pública del día 18 de Junio de 1909. Previa declaración de urgencia del asunto: Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Ainzón, con sujeción á lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar. La Comisión provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el apartado 2.^o, letra F del art. 109 de la Instrucción.—Requiérase á los señores Concejales en forma legal, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en dicho acuerdo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los señores Concejales de que se compuso el Ayuntamiento de esta villa hasta 30 de Junio próximo pasado, por no haber podido hacerse el requie-

rimiento personalmente, se verifica por conducto del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ainzón 13 de Julio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Concejales que formaron parte del Ayuntamiento de Ainzón en el anterior bienio.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 30 del actual y á las once horas, se procederá en la Casa cuartel de esta capital, sita en la calle de Jesús, número 16 (Arrabal), á la venta en pública subasta de un caballo declarado inútil para el servicio del Cuerpo.

Zaragoza 24 de Julio de 1909.—El Coronel sub-inspector, Federico de Azcoate.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA, 7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de siete caballos y cuatro yeguas, que tiene clasificados de desecho para el servicio, el día 5 del actual, á las nueve y media de la mañana, en el cuartel del Carmen que ocupa el expresado regimiento, se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Zaragoza 26 de Julio de 1909.—El Comandante mayor, Mariano Fuentes.

SECCION SEXTA

Jaulín.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo, dotadas cada una con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los individuos que se crean con derecho á solicitarlas podrán hacerlo en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Jaulín 21 de Julio de 1909.—El Alcalde ejerciente, José Cristóbal.

Sádava.

Hasta tanto que por la Superioridad sea resuelto el recurso interpuesto por D. Zacarías Ypas Campos acerca de la legalidad de su nombramiento para el cargo de Inspector de carnes de esta localidad, queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 160, correspondiente al día 8 de presente mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que aspiren á la citada plaza.

Sádava 22 de Julio de 1909.—El Alcalde, Cecilio Tambo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha, ha acordado que Salvador Gonzalvo sea citado me-

diente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca el día veintitrés de Agosto próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de esta capital, á la vista en juicio oral y público de causa sobre hurto á dicho Salvador Gonzalvo, contra Vicente Sánchez Talavera y dos más.

Y en su virtud, expido la presente en Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Tomás Armentía Abalia, de diecisiete años, soltero, ebanista, hijo de Pedro y Juana, natural de Orduña; y á Santiago Pedro Calvo Miguel, conocido por Santiago Solanot Calvo, hijo natural de Lorenza Calvo, de trece años, jornalero, natural de Bilbao, ambos sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los trasladen, á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades, impuestas á los vecinos de Aguilón Angel Josa Navarro y otros, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia por roturar arbitrariamente en la Dehesa Boalar de dicho pueblo de Aguilón, se sacan á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes de la propiedad de dichos multados, siguientes:

De Angel Josa Navarro.

Un campo, en la partida de Val de Valián, de sesenta y cuatro áreas y seis centiáreas; linda al Saliente con Pedro Antonio Oseñalde, al Mediodía con Jerónimo Sanz, al Poniente con Agustín García y al Norte con Pablo García: valorado en noventa pesetas.

De Mariano Mateo García.

Una casa, sita en Aguilón y en la calle de Somontano, número treinta y dos, cuya superficie se ignora; linda por derecha entrando con callizo, por izquierda con corral de Fermín Arcillero y

por espalda con casa de Pascual Capdevila: valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

De Simón Dionis Gracia.

Un edificio, sito en el cuartel del Este, en Aguilón, señalado con el número diecinueve; linda por la derecha entrando con otro de Francisco Dionis por izquierda con el de Hilaria Prat y con baldío; se ignora su extensión superficial: valorado en sesenta pesetas.

De Rosa Gracia Marco.

Una casa, sita en Aguilón, calle del Olmo, número quince, de extensión superficial ignorada, y linda por la derecha entrando con la de Pascual Capdevila Lázaro, por izquierda con la de Marcelino Capdevila Catalán y por la espalda con la calle del Trujalico: valorada en cuatrocientas pesetas.

De Pascual Gracia Rubio.

Una caballería mular, de veintiún años, de seis palmos de alzada y pelo royo, coja de ambas manos, que obra en poder del depositario Jenaro García: valorada en ciento sesenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo, á las nueve y media; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.—Santiago Blasco Rozas.—Por mandado de S.^a S.^a, Licenciado Jorge García.

Pina.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos de menor cuantía, promovidos por Petra Candomeque Artajona, declarada pobre para litigar contra Eugenio Candomeque Artajona, sobre cumplimiento de contrato, he acordado la venta en pública subasta de los semovientes siguientes:

Una yegua de vientre, de nueve años de edad, pelo tordillo y sobre ocho y medio palmos del alzada, que fué tasada en mil pesetas.

Un caballo de tiro, de cinco años, pelo canoso, de igual alzada, que fué tasado en novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (ex-convento de Frailes franciscanos), se ha señalado el día cinco de Agosto próximo, á las once, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el establecimiento designado al efecto, un depósito equivalente al diez por ciento del valor por que se subastan los semovientes.

3.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Pina á veintitrés de Julio de mil novecientos nueve.—Miguel Otal.—Ante mí, Eugenio Soler.